

IEEBCS-CG125-MAYO-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-113/2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.- Antecedentes

1.1 Aprobación del Reglamento de Fiscalización. El 19 de noviembre de 2014 el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante acuerdo INE/CG263/2014 aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.

1.2 Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.- Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

1.3 Recurso de apelación. El día 25 de abril del 2018, el poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, inaplicando el artículo 399, de la LEGIFE, respecto del financiamiento privado que reciban los candidatos independientes.

1.4 Aprobación del Presupuesto 2020. El 17 de julio de 2020 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo IEEBCS-CG028-JULIO-2020 el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2021, para actividades del Periodo Ordinario y del Proceso Local Electoral 2020 – 2021.

1.5 Tope Máximo de Gastos de Campaña. El 30 de octubre de 2020 el Consejo General en sesión ordinaria aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020, el tope máximo de

gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos, las Coaliciones, Candidaturas comunes, las candidatas y candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.6 Límites para el financiamiento privado. El 6 de noviembre de 2020 el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG563/2020, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes, que se postulen el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

1.7 Convocatoria. El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG-0111-NOVIEMBRE-2020 la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.8 Inicio del Proceso Electoral. El 1 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.9 Registro de candidatura independiente Distrito 13. El 3 de abril de 2021¹, el Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto, aprobó registro del ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, como candidato independiente a la Diputación del Distrito 13, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.10 Resoluciones y notificación. El día 8 de abril, TEEBCS resolvió los juicios ciudadanos TEEBCS-JDC-27/2021, TEEBCS-JDC-29/2021, TEEBCS-JDC-33/2021 y TEEBCS-JDC-34/2021, interpuestos por los ciudadanos Ramón Alejo Parra Ojeda, aspirante a candidato a la Gobernatura del Estado; Oscar Unzón Hernández, aspirante a candidato a la diputación del Distrito 3 y Blanca Esthela Meza Torres y aspirante a candidata a la diputación del distrito 15, mediante los cuales tuvo por acreditado el número de apoyos ciudadanos para dichas candidaturas independientes, no obstante, no dio por acreditado válido el número de apoyos del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, aspirante a la Gobernatura.

En ese sentido, el 8 de abril del presente año, el Instituto fue notificado de las resoluciones anteriormente señaladas para los efectos conducentes.

1.11 Registro de candidaturas independientes. El 9 de abril, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 3 y 15 del Instituto, otorgaron registros al ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, ciudadano Oscar Unzón Hernández y ciudadana Blanca Esthela Meza Torres, como candidatos al cargo de la Gobernatura, Diputación al Distrito 3 y candidata al Distrito 15 respectivamente, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.12 Acuerdo IEEBCS-CG103-ABRIL-2021². El 19 de abril, el consejo general aprobó, mediante acuerdo anteriormente señalado, las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes durante el Proceso Local Electoral 2020-2021.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a 2021, salvo mención expresa.

² Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG103-ABRIL-2021.pdf>

1.13 Acuerdo IEEBCS-CG104-ABRIL-2021³. El 19 de abril, el consejo general aprobó, mediante acuerdo previamente señalado, en el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes durante el periodo de campaña en el Proceso Local Electoral 2020-2021

1.14 Medio de impugnación. El día 23 de abril, se recibió medio de impugnación interpuesto por el Ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, con la finalidad de controvertir los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur IEEBCS-CG103-ABRIL-2021 y IEEBCS-CG104-ABRIL-2021, de fecha 19 de abril.

1.15 Resolución TEEBCS-JDC-113/2021. El 7 de mayo, el TEEBCS emitió resolución antes mencionada en la cual se revocaron los acuerdos IEEBCS-CG103-ABRIL-2021 e IEEBCS-CG104-ABRIL-2021 del Consejo General.

1.16 Notificación de la Sentencia al Instituto. El 7 de mayo, a las veinte horas con tres minutos del día de la fecha, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, notificación de la resolución TEEBCS-JDC-113/2021, recaída a los acuerdos IEEBCS-CG103-ABRIL-2021 y IEEBCS-CG104-ABRIL-2021.

2.- Considerando

2.1 Competencia.

Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes durante el periodo de campaña, en el Proceso Local Electoral 2020-2021, en virtud de tener como función a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia del régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero, 18, fracción XXIV y 223 de la Ley Electoral y en atención al resolutivo Cuarto del TEEBCS-JDC-113/2021 de fecha 07 de mayo.

2.2 De la Normatividad Aplicable.

La Constitución General, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales. Asimismo, regula el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los Candidatos Independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a radio y televisión en los términos establecidos en nuestra Carta Magna y en las leyes correspondientes⁴.

Ahora bien, el concepto de candidatura independiente se entiende como ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la Autoridad Electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los

³ Visible en el siguiente vinculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG104-ABRIL-2021.pdf>

⁴ Artículo 41 párrafo segundo, base II, y 116, fracción IV inciso k), de la Constitución General.

requisitos que para tal efecto establece la Constitución General, la Constitución Local y la Ley Electoral.

Asimismo, la Ley Electoral establece como prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, la obtención de financiamiento público y privado en los términos de la Ley Electoral. De igual manera, menciona que el régimen de financiamiento de las y los Candidatos Independientes tendrá las modalidades, de Privado y Público.

Por otro lado, menciona que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realice la candidata o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

De igual manera, señala que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y para efectos de la distribución de éste y de las prerrogativas a que tienen derecho, las y los candidatos independientes en su conjunto serán considerados como un partido de nuevo registro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 217, fracción III, 222, 223 y 231 de la Ley Electoral.

Así mismo las y los candidatos independientes no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil⁵.

En esa tesitura, conviene puntualizar que las y los candidatos independientes deben respetar y acatar los topes de gasto de campaña, así como ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña⁶.

Cabe señalar, que la autoridad encargada de la fiscalización de las finanzas de las y los candidatos independientes, está a cargo el INE a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por así disponerlo el último párrafo del apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución General, así como del artículo 199 inciso a) de la LGIPE.

2.3 Estudio de fondo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral, a través de la tesis XXI/2015, del rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, NO LE ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA**

⁵ Artículo 225 de Ley Electoral.

⁶ Artículo 228 fracciones III y V de la Ley Electoral.

DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS", refiere que las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de Preeminencia del financiamiento público sobre el privado, dentro de las campañas electorales, toda vez que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no les es aplicable a los segundos.

En ese sentido, se menciona que dicho principio Constitucional contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo.

De acuerdo a lo anterior, debe puntualizarse que las y los candidatos independientes, al tener un financiamiento público inferior al de quienes contienden representando a un partido político, deben estar en posibilidades de acceder a un financiamiento privado superior al público, para así encontrarse en igualdad de posibilidades para competir en una elección.

Asimismo, las candidaturas independientes deben tener un financiamiento privado restringido a la campaña electoral, y un límite razonable que impida el rebase del tope de gasto de campaña por elección, pero que permita a todos los candidatos y candidatas contender en condiciones de equidad de oportunidades.

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral ha determinado que la equidad en el financiamiento público de los partidos políticos se basa en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los contendientes en un proceso electoral perciban lo que proporcionalmente les corresponde acorde a su grado de representatividad; así, el financiamiento de las y los candidatos independientes debe sujetarse al principio de equidad, de forma tal que les permita contender en igualdad de circunstancias respecto de quienes son postulados por partidos políticos. Lo anterior, se desprende del criterio expuesto en la tesis III/2015 que al rubro señala: "**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN**".

Aunado a lo anterior, tenemos que en la Jurisprudencia 10/2019 de rubro: "**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CRITERIOS PARA DEFINIR EL LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**"⁷ se estableció que es inconstitucional la restricción que limita al financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gastos de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de campaña fijado, por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir un candidato o candidata independiente, equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate en el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, número 4, 2019, páginas 16 y 17

Tal Jurisprudencia es de observancia obligatoria para esta autoridad administrativa electoral como establece el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al haberse declarado en asuntos relativos a derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior motiva, a la necesidad de realizar una interpretación conforme al artículo 223 de la Ley Electoral, así como en lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución General, y el contenido de la jurisprudencia antes citada, a fin de establecer que el límite del 10% del tope de gasto para la elección de que se trate a que refiere dicha disposición legal, corresponde a las aportaciones que podrá realizar cada candidatura independiente para los gastos de campaña.

2.4 Del cálculo del financiamiento privado, derivado de la Sentencia TEEBCS-JDC-113/2021

En relación a lo anterior tenemos que el pasado 17 de julio de 2020, el Consejo General, mediante acuerdo citado en el antecedente 1.6 determinó el monto anual total del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes, para el año 2021, estableciendo para actividades de campaña a la totalidad de las candidaturas independientes que obtengan su registro, la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 m.n.)

Ahora bien para establecer el límite del financiamiento privado para cada candidata o candidato independiente, el cual no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, por así disponerlo el artículo 223 de la Ley Electoral, debemos partir del antecedente 1.6 que refiere al acuerdo en el cual se determinó el tope de gasto de campaña para los Partidos Políticos, así como para sus Candidatas y Candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

De igual manera, cabe señalar que para el presente Proceso Local Electoral 2020-2021 existe una candidatura independiente para el cargo de Gobernatura y tres candidaturas independientes para los cargos de diputados y diputada de los distritos 3, 13 y 15, como se menciona en los antecedentes 1.9 y 1.11 del presente acuerdo.

Por tanto tenemos, que el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.

Aunado a lo anterior el día 23 de abril, el Ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda interpuso medio de impugnación con la finalidad de controvertir los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur IEEBCS-CG103-ABRIL-2021 y IEEBCS-CG104-ABRIL-2021, de fecha 19 de abril; por lo que el TEEBCS revoco los acuerdos antes mencionados, ordenando respecto del acuerdo IEEBCS-CG104-ABRIL-2021 lo siguiente:

(...)

3. Revocar el acuerdo IEEBCS-CG104-ABRIL-2021.

4. El Consejo General del IEEBCS se deberá pronunciar nuevamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado de la presente resolución, respecto el límite del financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes para gastos de campaña, (...)

De manera que para garantizar la equidad en la contienda electoral, los límites del financiamiento privado que podrán recibir la candidata y candidatos independientes, registrados en la elección de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para financiar sus gastos de campaña equivaldrán a la diferencia entre el financiamiento público otorgado y los respectivos topes de gastos de campaña, como se indica a continuación.

Tabla 1. Límite de financiamiento Privado que podrá recibir una candidatura independiente

Tipo de elección	Topes de gastos de campaña 2020-2021	Financiamiento público para gastos de campaña	Límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente
GUBERNATURA	\$16,647,040.00	\$154,878.98	\$16,492,161.03
DIPUTACIÓN DISTRITO 3	\$988,304.00	\$103,252.65	\$885,051.35
DIPUTACIÓN DISTRITO 13	\$889,169.60	\$103,252.65	\$785,916.95
DIPUTACIÓN DISTRITO 15	\$1,021,379.20	\$103,252.65	\$918,126.55

Ahora bien en la tabla anterior se observa que el financiamiento privado es mayor al financiamiento público, otorgado para gastos de campaña, lo cual es acorde a la Tesis XXI/2015, de rubro **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLITICOS”**⁸, en la que se señala que al tener las candidaturas independientes un financiamiento público significativamente inferior al que tienen quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades para competir en una elección.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, para determinar el límite de aportaciones de cada candidatura independiente, para financiar los gastos de campaña, se aplicara el 10% a topes de gastos de campaña determinados en el acuerdo IEEBCS-CG028-JULIO-2020.

En cuanto a las aportaciones de simpatizantes, el artículo 223 de la Ley Electoral tenemos que no establece de manera expresa un límite de aportación individual, sin embargo en la Tesis XVII/2019 de rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES ELEMENTOS PARA FIJAR EL LIMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO”**⁹, se indica en aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cual será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales de los partidos políticos y el tope de gastos de la campaña de que se trate; pudiendo diferenciarse el limite individual de aportaciones de las propias candidaturas de que se fije para sus simpatizantes, garantizando la equidad en la contienda.

Entonces para garantizar el límite de aportaciones individuales de personas simpatizantes, se deberá realizar el cálculo en los mismos términos que la Ley Electoral señala para los partidos políticos en los términos del artículo 223 de Ley Electoral, es decir, el limite individual de aportaciones de simpatizantes será el equivalente al 0.5% del Tope de gastos de campaña de que se trate, al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas, quedando de la manera siguiente:

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015, paginas 45, 46, 47

⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, número 24, 2019, páginas 36 y 37.

Tabla 2. Límite de aportaciones de candidata, candidatos y simpatizantes.

Tipo de elección	Topes de Gastos de campaña 2020-2021	Límite de aportación de las y candidatos independientes 10%	Límite de aportación individual de simpatizantes 0.05%
GUBERNATURA	\$16,647,040.00	\$1,664,704.00	\$83,235.20
DIPUTACIÓN DISTRITO 3	\$988,304.00	\$98,830.40	\$4,941.52
DIPUTACIÓN DISTRITO 13	\$889,169.60	\$88,916.96	\$4,445.85
DIPUTACIÓN DISTRITO 15	\$1,021,379.20	\$102,137.92	\$5,106.90

Por lo antes expuesto este Consejo General:

3. Acuerdo:

Primero. Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir la candidata y los candidatos independientes a la Gobernatura y diputaciones al Congreso del estado de los distrito 3, 13 y 15, respectivamente, durante la campaña del Proceso Local Electoral 2020-2021, establecidos conforme al considerando 2.4 del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Candidata y Candidatos Independientes o sus representantes ante el Consejo General y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral en Baja California sur, y por correo electrónico a los integrantes de este Consejo General.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, a efecto de informar respecto del cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-JDC-113/2021, y por correo electrónico a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo, en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado; en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

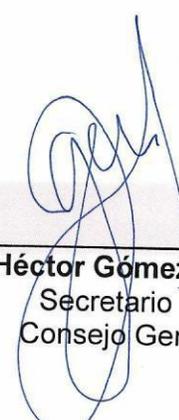
El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 8 mayo de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonáí Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.




Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DE BAJA CALIFORNIA SUR


Sr. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General